



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,  
CORRESPONDIENTE AL DIA 18 DE ENERO DE 1920.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### **circular núm. 12.**

#### *Elecciones municipales.—Convocatoria.*

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado convocar á elecciones generales para la renovación bienal de la mitad de los Concejales que componen cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la vigente ley Municipal, en relación con la ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 21 de Agosto de 1919, cuya elección ha de afectar á los Concejales que se posesionaron en 1.º de Enero de 1916 y que son á los que corresponde dejar sus puestos en 1.º de Abril próximo, y para cubrir además las vacantes naturales que existan en dichos Ayuntamientos, por fallecimiento, excusas ó incapacidades, señalándose al efecto el domingo ocho del próximo mes de Febrero, para que tengan lugar los actos de votación, debiendo en su consecuencia verificarse los escrutinios generales, el jueves siguiente día 12 del expresado mes.

Se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que ha de seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacidades y sorteos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales ordenes aclaratorias del mismo de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

Con arreglo á estas disposiciones, los actos principales de la elección deben verificarse en la forma siguiente:

Corresponde el nombramiento de adjuntos el domingo 25 del actual.

Los que aspiren á ser proclamados en virtud de propuesta de la vigésima parte del número total de electores, deberán verificarlo en la forma y plazo que se señala en el art. 25 de

la ley Electoral, ó sea el jueves día 29 del corriente mes.

La proclamación de Concejales ó declaración de electos con arreglo al art. 29, el domingo día 1.º del próximo Febrero.

Los actos de votación, como queda dicho, el domingo 8 del repetido mes de Febrero, y el escrutinio general el jueves 12 del mismo mes, terminando en este día el periodo electoral.

Los Ayuntamientos se constituirán el día 1.º de Abril próximo, en la forma que su ley orgánica establece, teniendo en cuenta para su constitución, lo que al efecto determinan los artículos 52 y siguientes de la misma.

Incurriendo en diferentes responsabilidades los electores que sin causa legítima dejasen de emitir su voto, llamo la atención de los mismos acerca de la sanción penal que establece el artículo 84 de la tan repetida ley Electoral.

Espero de todos los llamados á intervenir en las operaciones electorales, la más escrupulosa observancia de los indicados preceptos, é fin de que la elección revista todos los caracteres de la mayor sinceridad.

Soria 18 de Enero de 1920.

El Gobernador,  
TIBURCIO MARTIN PICH.

### **circular núm. 13.**

Convocadas con esta fecha elecciones generales para la renovación de la mitad de los Concejales que constituyen cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, he acordado dejar en suspenso hasta que el periodo electoral termine, ó sea hasta después de verificados los escrutinios generales de aquéllas, todas las comisiones y delegaciones conferidas por este Gobierno ó por las Juntas de mi presidencia.

Soria 18 de Enero de 1920.

El Gobernador,  
TIBURCIO MARTIN PICH.



